

**CARÁTULA: "J.M.N.C.K.S.A. S/ VIOLENCIA"**

**EXPTE NRO. RO-01884-F-2026,**

cd

GENERAL ROCA, 19 de junio de 2026.

Por recibido.

Valornado de la denuncia realizada que la progenitora conviviente peticiona la suspensión del régimen de comunicación, que los hechos expuestos no son los típicos que encuadran el marco de actuación del presente trámite, y en función de que las partes tienen un régimen de comunicación homologado, deberá ocurrir por la vía correspondiente con patrocinio letrado de un abogado particular o concurrir a la Defensoría Oficial.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de los Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

**POR ELLO, RESUELVO:** hagase saber que no corresponde incluir la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de de los art. 136 y ccs del CPF ; pudiendo el presentante accionar por la vía que corresponda. Archívese.

Notifíquese por Secretaría de OTIF a la denunciante.-

Hágase saber a la Sra. M.N.J. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Dese vista al Sr. Defensor de Menores.

**Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza**